
**PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA
PUBLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS
DE VALOR DE 2018**

1.INTRODUCCIÓN	4
1.1 OBJETIVO	4
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2. DEFINICIONES.....	7
2.1 PROFESIONALES SANITARIOS.....	7
2.2 ORGANIZACIÓN SANITARIA.....	8
2.3 TRANSFERENCIAS DE VALOR	9
2.4 DONACIONES.....	9
2.5 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	10
3. PROCEDIMIENTO	11
3.1 RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN	11
3.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS DESTINATARIOS DE TRANSFERENCIAS DE VALOR.....	11
3.3 FECHA UTILIZADA PARA LA RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN	12
3.4 TRANSFERENCIAS DE VALOR	12
3.4.1 TRANSFERENCIAS DE VALOR INCLUIDAS EN EL INFORME	12
3.4.2 IVA Y OTROS ASPECTOS FISCALES	13
3.4.3 TRANSFERENCIAS DE VALOR QUE NO SE LLEVEN A CABO.....	14
3.4.4 TRANSFERENCIAS DE VALOR TRANSFRONTERIZAS	14
3.4.5 ESTUDIOS DE MERCADO	15
3.4.6 IMPUTACIÓN DE PAGOS EN CASO DE VARIOS DESTINATARIOS	15
3.4.7 ESPECIFICACIONES APLICABLE EN IPSEN.....	16
3.5 TRANSFERENCIAS DE VALOR A PROFESIONALES SANITARIOS A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES SANITARIAS Y OTROS TERCEROS	18
3.6 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	19
4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	20
4.1 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	21
4.2 PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PREVIA.....	22

5. PUBLICACIÓN	23
5.1 COMPROBACIONES PREVIAS A LA PUBLICACIÓN	24
5.2 LUGAR DE ACCESO A LOS DATOS	24
5.3 IDIOMAS	25
6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	24
7. AVISO LEGAL.....	24

1. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad requiere a la industria farmacéutica que sea capaz de poner a su disposición los mejores medicamentos posibles. Para alcanzar este objetivo es necesario invertir en Investigación y Desarrollo lo que requiere ineludiblemente de la colaboración estrecha con Profesionales Sanitarios y Organizaciones Sanitarias.

Es necesario que estas colaboraciones sean transparentes y que la sociedad pueda confiar en que las mismas obedecen a la necesidad de desarrollar nuevos medicamentos, a una constante actualización de los profesionales de la salud según la evidencia científica y su aplicación a la práctica clínica, todo ello con el objetivo común de atender a los pacientes en su más amplio sentido.

Así, desde 2014 la industria farmacéutica ha asumido voluntariamente nuevos compromisos en materia de transparencia y, desde el 1 de enero de 2016, todos los laboratorios adscritos al sistema de autorregulación de Farmaindustria publican en su página web las transferencias de valor* realizadas a profesionales sanitarios* y organizaciones sanitarias* en concepto de actividades formativas*, prestación de servicios* e investigación y desarrollo*, así como donaciones*a organizaciones sanitarias, correspondientes al año anterior. Esta información se actualiza cada año.

Más información de esta iniciativa en www.codigofarmaindustria.es

1.1. OBJETIVO

Generar credibilidad y confianza en la industria farmacéutica en su conjunto y en las interacciones que existen entre los laboratorios farmacéuticos y los profesionales y organizaciones sanitarias.

Para ello, esta iniciativa:

- Promueve la transparencia de dichas interacciones, especialmente cuando de las mismas se derivan pagos o transferencias de valor,
- Proporciona información respecto al alcance y naturaleza de dichas interacciones,
- Ayuda a identificar y entender cómo, entre otros aspectos, dichas interacciones son necesarias para el desarrollo de nuevos medicamentos y garantiza el uso racional de los mismos.

QUÉ APORTA

A los pacientes y público en general: informa respecto a las distintas maneras de colaboración que existen entre los laboratorios y las organizaciones y profesionales sanitarios, así como el valor añadido que éstas representan y aportan a la Sociedad.

A los profesionales y organizaciones sanitarias: permite cuantificar el importante papel de los laboratorios farmacéuticos en materias como la investigación y el desarrollo, y la formación médica continuada.

A los investigadores: indica qué parte del total de la inversión que realizan los laboratorios está destinada a I+D.

A los laboratorios farmacéuticos: acredita su compromiso de colaboración y mejora continua, la legítima necesidad de dicha interrelación, y evidencia su interés en que esta se lleve a cabo respetando los más estrictos principios éticos de profesionalidad y responsabilidad.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Transferencias de Valor* realizadas por el laboratorio farmacéutico a los Profesionales Sanitarios* y a las Organizaciones Sanitarias* en concepto de:

- **Donación*** (*Solo aplicable a Organizaciones Sanitarias*).

Ejemplo: Donación de libros científicos a un hospital público

- **Actividades formativas y reuniones científico-profesionales, detallando si la transferencia de valor va destinada a sufragar:**

- a) El patrocinio de la actividad* (sólo aplicable a Organizaciones Sanitarias).
- b) Cuotas de inscripción.
- c) Desplazamiento y alojamiento.

Ejemplo: colaboración para la asistencia al congreso anual que organiza una sociedad científica.

- **Prestación de servicios, detallando si la transferencia de valor va destinada a sufragar:**

- a) Honorarios.
- b) Gastos relacionados para la prestación de estos servicios.

Ejemplo: contratar a un Profesional Sanitario para que preste al laboratorio servicios de asesoramiento o consultoría en una determinada materia.

- **Investigación y Desarrollo.**

2. DEFINICIONES

2.1. PROFESIONALES SANITARIOS (PS)

a) Definición de Farmaindustria

En el código de Farmaindustria se ha definido como cualquier miembro de la profesión médica, odontológica, farmacéutica, de enfermería, o podología, cualquier otra persona considerada como tal legalmente, o cualquier otra persona que, en el ejercicio de su profesión, pudiera realizar o condicionar las actividades de prescribir, comprar, suministrar dispensar o administrar medicamentos de uso humano.

A efectos de este Código quedan excluidos de este concepto los veterinarios.

b) Consideraciones Ipsen:

Como principio general, Ipsen considera que la publicación se ha de realizar en base a la entidad legal. Ipsen aplica la definición de profesional sanitario establecida en el Código de Farmaindustria.

2.2. ORGANIZACIÓN SANITARIA (OS)

a) Definición de Farmaindustria

En el código de Farmaindustria se ha definido como toda persona jurídica o entidad (i) que sea una asociación médica o científica, institución sanitaria (cualquiera que sea su forma jurídica o de organización) tales como hospitales, clínicas, fundaciones, universidades y otras entidades académicas, sociedades científicas (excluidas las organizaciones de Pacientes cubiertas por el artículo 17 de este Código), o (ii) a

través de la cual presten servicios uno o más Profesionales Sanitarios.

Basado en la definición EFPIA una Organización de Investigación Clínica no es considerada organización sanitaria, sino una organización que proporciona soporte a la industria, a la biotecnología y a la industria de productos sanitarios a través de servicios externalizados de investigación en base a un contrato existente.

b) Consideraciones Ipsen:

Como principio general, Ipsen considera que la publicación se ha de realizar en base a la entidad legal. Ipsen aplica la definición de Organización Sanitaria establecida en el Código de Farmaindustria. Caso específico: Servicio prestado por una persona jurídica (considerada como Organización Sanitaria): se publicará la transferencia de valor de forma individual a nombre de la entidad jurídica, siendo ésta la que emita la correspondiente factura y la destinataria del pago.

2.3. TRANSFERENCIA DE VALOR (TdV)

a) Definición de Farmaindustria

Cualquier pago o contraprestación directa o indirecta en efectivo, en especie, o de cualquier otra forma, con independencia de cuál sea su finalidad.

Se clasifican en dos tipos:

- Directa: cuando sea el laboratorio quien directamente la realice en beneficio de un Destinatario.
- Indirecta: cuando sea un tercero (proveedores, agentes, socios o afiliados (incluyendo las fundaciones), actuando en nombre de la compañía, quien la realice en beneficio de un Destinatario y la compañía identifique o pueda identificar al Destinatario.

Siguiendo el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, quedan excluidos

de la obligación de publicar los siguientes tipos de pagos o Transferencias de Valor:

- relacionados con actividades no detalladas en el Anexo 1 del Código:
 - entrega de materiales regulados en el artículo 10 Garantías de Independencia
 - entrega de muestras regulada en el Artículo 13
 - la hospitalidad asociada a comidas o almuerzos regulada en el Artículo 11 Reuniones Científicas y Profesionales;
- que formen parte de las operaciones comerciales entre los laboratorios y distribuidores, oficinas de farmacia y Organizaciones Sanitarias y relacionados con productos o medicamentos que no sean medicamentos de prescripción

b) Consideraciones Ipsen:

Ipsen publica los pagos directos e indirectos según han sido definidos en el Código.

Cuando la Transferencia de Valor ha sido realizada a través de un intermediario (tercero) se habrá realizado un contrato para asegurar que se están cumpliendo las obligaciones derivadas del presente Código.

2.4. DONACIONES

c) Definición de Farmaindustria

Acto de liberalidad por el cual una compañía (donante) dispone gratuitamente de una cantidad pecuniaria o de un bien o servicio (donación en especie) en favor de un tercero (donatario), que lo acepta. Se considerará finalista en aquellos casos en los que la entrega o prestación se destine al cumplimiento por el donatario de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad. En todo caso el donante no obtendrá ni solicitará obtener contraprestación alguna del donatario (regulada por el artículo 15 del Código).

b) Consideraciones Ipsen:

Ipsen aplica la definición de donación establecida en el Código.

2.5. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Los tipos de estudios existentes son:

- Estudios preclínicos (Fuente: Principios de la OCDE sobre Buenas Prácticas de Laboratorio): estudio o conjunto de estudios en los que el producto de ensayo es examinado bajo condiciones de laboratorio o en el entorno para obtener datos sobre sus propiedades y / o su seguridad, destinados a la presentación ante las autoridades reguladoras.
- Ensayos clínicos (Fuente: Principios de la OCDE sobre Buenas Prácticas de Laboratorio): Cualquier investigación efectuada en seres humanos destinados a descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y / u otros farmacodinámicos de uno o varios medicamentos en investigación (s), y / o para detectar las reacciones adversas a uno o varios medicamentos en investigación (s) y / o de estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción de uno o varios medicamentos en investigación (s) con el fin de determinar su (sus) de seguridad y / o eficacia .
- Estudios observacionales (Fuente: Principios de la OCDE sobre Buenas Prácticas de Laboratorio): estudios en los que el producto (s) medicamento se prescribe de la manera habitual, de acuerdo con los términos de la autorización de comercialización. La asignación del paciente a una estrategia terapéutica en particular no está decidida de antemano por un protocolo de ensayo, pero cae dentro de la práctica habitual y la prescripción de la medicina está claramente separada de la decisión de incluir al paciente en el estudio. No se aplicará a los pacientes ninguna intervención, ya sea diagnóstica o de seguimiento, que no sea la habitual de la práctica clínica, y se utilizarán métodos epidemiológicos para el análisis de los datos recogidos.

3. PROCEDIMIENTO

En este apartado se describe el proceso realizado para la implementación del proyecto de Transparencia.

3.1. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La consolidación de la información se ha realizado utilizando la aplicación corporativa desarrollada especialmente para el proyecto. Se han consolidado las diferentes fuentes de información existentes a nivel local y corporativo: CRM y SAP.

3.2. IDENTIFICADORES DE LOS DESTINATARIOS DE TRANSFERENCIAS DE VALOR

Se han definido códigos de identificación únicos para cada Profesional Sanitario y Organización Sanitaria que forman parte de la base de datos. El identificador ha permitido consolidar las diferentes transferencias de valor realizadas entre diferentes países.

Siguiendo la estructura de publicación del Código de Buenas Prácticas se identificará a cada destinatario de la transferencia de valor a partir de:

- Nombre y apellidos
- Dirección de trabajo
- NIF / CIF oculto parcialmente

3.3. FECHA UTILIZADA PARA LA RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN

La fecha utilizada para la recopilación y publicación de transferencias de valor relacionadas con actividades formativas y reuniones científico-profesionales es la fecha de inicio de la actividad o reunión. En el caso de contratos para prestación de servicios, la fecha utilizada para la recopilación y publicación de transferencias de valor es la fecha de pago de la factura. En los contratos plurianuales se ha incluido la

parte de transferencia de valor correspondiente al año 2018.

3.4. TRANSFERENCIAS DE VALOR

3.4.1. TRANSFERENCIAS DE VALOR INCLUIDAS EN EL INFORME

Siguiendo el Código de Farmaindustria se reportarán las siguientes transferencias de valor:

1. Siendo el destinatario final el profesional sanitario se publicarán dos categorías:
 - Relacionadas con Actividades Formativas/Reuniones Científico-Profesionales:
 - Cuotas de inscripción
 - Desplazamiento y / o Alojamiento
 - Relacionadas con Prestaciones de Servicios:
 - Honorarios
 - Gastos relacionados acordados contractualmente, como desplazamiento y / o alojamiento vinculados a la prestación de servicios

2. Siendo el destinatario final una organización sanitaria se publicarán las siguientes categorías:
 - Donaciones
 - Relacionadas con Actividades Formativas/Reuniones Científico-Profesionales:
 - Patrocinios
 - Cuotas de inscripción
 - Desplazamiento y / o Alojamiento

Ejemplos: Congresos internacionales, Reuniones científicas, simposios
 - Relacionadas con Prestaciones de Servicios:
 - Honorarios
 - Gastos relacionados acordados contractualmente, como desplazamiento y / o alojamiento vinculados a prestación de servicios

Ejemplos: Patrocinios o acuerdos con Organizaciones Sanitarias: espacios publicitarios, simposios satélites, stands, etc... por parte de una Organización Sanitaria.

Alojamiento y desplazamiento: vuelos, trenes, alquiler de coche, bus, peajes,

taxis y hotel.

Las actividades de I+D se desarrollan en el apartado 3.8.

3.4.2. IVA Y OTROS ASPECTOS FISCALES

Ipsen ha decidido publicar las transferencias de valor en bruto incluyendo el IVA de las mismas.

3.4.3. TRANSFERENCIA DE VALOR QUE NO SE LLEVEN A CABO

En los casos en que se haya realizado la transferencia de valor pero que por motivos ajenos a Ipsen no se haya podido asistir a la actividad , por ejemplo, cancelación de asistencia a un congreso, no se ha incluido en la declaración.

3.4.4. TRANSFERENCIAS DE VALOR TRANSFRONTERIZAS

Ipsen ha definido un procedimiento interno para la publicación de las transferencias de valor transfronterizas. Todas las transferencias de valor a PS/OS con práctica habitual en España son publicadas en la página web española de Ipsen, incluyendo las realizadas por la casa matriz y otras afiliadas de Ipsen.

Los requisitos de Transparencia no reemplazan el Código EFPIA y umbrales locales relacionados con hospitalidades, ni los valores razonables de mercado definidos por Ipsen para cada afiliada.

3.4.5. ESTUDIOS DE MERCADO

Solo si se conocen los nombres de los profesionales sanitarios que han participado en el estudio de mercado se incluirán en la declaración las transferencias de valor vinculadas a los profesionales. La agencia que lleva a cabo el estudio proporcionará los detalles necesarios para la publicación habiéndose recogido previamente este punto en el contrato con la agencia.

3.4.6. IMPUTACIÓN DE PAGOS EN CASO DE VARIOS DESTINATARIOS

En el caso de desplazamiento grupal de varios destinatarios se ha aplicado una distribución lineal.

El caso contemplado es:

- Transporte compartido (por ejemplo, un autobús, taxi o transfer)

3.4.7. ESPECIFICACIONES APLICABLES EN IPSEN

- .
- No se incluye el coste de cuota de la agencia relacionado con los costes de organizar la reunión, pero sí el coste de la emisión de billetes (son costes indirectos)
- Sí se incluye el seguro médico: se ha incluido en el coste total asociado a desplazamiento y alojamiento.
- Publicidad insertada en revistas de asociaciones médicas se considera patrocinio y se publica en la categoría “actividades formativas y reuniones científico-profesionales” en la columna colaboraciones/patrocinios con OS/terceros asignados por OS para la gestión de eventos.
- Patrocinio de una web de una asociación sanitaria se considera patrocinio y se publica en la categoría “actividades formativas y reuniones científico-profesionales” en la columna colaboraciones/patrocinios con OS/terceros asignados por OS para la gestión de eventos

3.5. TRANSFERENCIAS DE VALOR A PROFESIONALES SANITARIOS A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES SANITARIAS Y OTROS TERCEROS

Si el laboratorio firma el contrato de prestación de servicios con una persona física actuando individualmente, en su propio nombre y derecho, deberá ser la propia persona física, el profesional sanitario, quien facture dichos servicios (indicando un número NIF). En el caso de que el servicio lo preste una persona jurídica (*), será la propia persona jurídica quien deba emitir la correspondiente factura (indicando un número CIF).

En la medida que legalmente sea posible y siempre que pueda proporcionarse con exactitud y consistencia, las transferencias de valor realizadas a organizaciones sanitarias se publicarán a nivel individual, identificando al profesional sanitario en lugar de la organización sanitaria. En particular, si el servicio contratado y su correspondiente transferencia de valor es imputable directamente a una persona física (profesional sanitario) determinada, se publicará la transferencia de valor a nombre de dicho profesional.

Se declaran las Transferencias de Valor (pagos indirectos) que se han realizado a Profesionales Sanitarios u Organizaciones Sanitarias por proveedores no considerados Organizaciones Sanitarias siempre que se conozca el nombre del destinatario/s.

(*) Nota: Persona jurídica: organización o grupo de personas físicas a la que la ley reconoce personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros o componentes. Las personas jurídicas suelen clasificarse en corporaciones (sociedades o asociaciones, según tengan ánimo de lucro o no).

3.6. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Ipsen define como inversión en investigación y desarrollo las transferencias de valor realizadas a los profesionales sanitarios u Organizaciones Sanitarias relacionados con la planificación o realización de:

- Los estudios preclínicos
- Ensayos clínicos
- Los estudios observacionales.

Ejemplos de transferencias de valor de I+ D que se describen en esta sección :

- Convenio de Colaboración
- Acuerdo Estudio Clínico
- Acuerdo de servicios - Contrato de consultoría relacionados con actividad I+D
- Reunión de investigadores
- Los servicios auxiliares de atención al paciente
- Tasas Comité de Ética

Los casos específicos a tener en cuenta:

- Estudios en que Ipsen no es el Promotor - Es un estudio de intervención o no intervención cuyo promotor es una persona, institución u organización distinta de Ipsen. Ipsen puede decidir dar apoyo a este tipo de estudios, después de una petición no solicitada recibida del promotor externo.

En algunos casos, el estudio puede tener como objetivo su presentación a las autoridades reguladoras. En tal caso, las cantidades relativas se publican en agregado en I+D. Sin embargo, en el caso de un SEE locales, los costes relacionados se publican en el apartado "Subvenciones y donaciones a Organizaciones Sanitarias".

- Los servicios auxiliares previstos en los hospitales (es decir, los servicios hospitalarios prestados por personal no médico) pueden estar relacionados con el cuidado del paciente proporcionados durante un ensayo o pueden ser no

relacionados con el paciente (por ejemplo, la gestión de la base de datos de un ensayo que se suele subcontratar a empresas especializadas). Respecto los servicios auxiliares directamente relacionados con la atención al paciente se publican en el apartado de I+D. Los servicios complementarios que no están directamente relacionados con el cuidado del paciente en un ensayo se consideran las transacciones de empresa a empresa que no están sujetos a requisitos de información del Código.

- Pagos indirectos a través de CRO. Una organización de investigación clínica (CRO) no se considera una Organización sanitaria.

Por lo tanto, los honorarios pagados a las CRO para los servicios que prestan a Ipsen no están incluidos en el alcance de la descripción.

Sin embargo, las transferencias indirectas de valor a través de las Organización de Investigación Clínica de las que en última instancia se benefician Profesionales Sanitarios/Organizaciones Sanitarias se incluyen en la sección de I + D.

Los contratos con las Organizaciones de Investigación Clínica se han adaptado para incluir disposiciones relativas a la obligación de las Organizaciones de Investigación Clínica para proporcionar Ipsen la información detallada relacionada con las transferencias de valor indirecto que benefician a Profesionales Sanitarios/Organizaciones Sanitarias.

4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

4.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los derechos contemplados en el Reglamento Europeo de Protección de datos son:

Información: Los interesados tienen derecho a que se les facilite toda la información que describa su relación con el Responsable del Tratamiento, así como la fuente de sus datos personales si estos se hubieran obtenido de terceros.

Acceso: es el derecho a conocer si los propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, cuál es la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

Rectificación: es el derecho a que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos, posibilidad de corregir errores materiales.

Supresión (Derecho al Olvido) : se trataría de una solicitud de cese en el tratamiento de los datos que ya no resulten necesarios para los fines para los que fueron recogidos o que estuvieran siendo tratados ilícitamente. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas, conforme al artículo 16.3 Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Oposición: permite, en los casos en que no se ha de pedir el consentimiento, el cese en el tratamiento de los datos como consecuencia de la concurrencia de un motivo fundado y legítimo, referido a una concreta situación personal, que se ha de justificar, siempre que no prevalezcan otros motivos legítimos para mantener el tratamiento. En este caso, se referiría a motivos para cesar en la publicación de unos datos, por circunstancias que no existían en el momento de realizar la transferencia de valor. La solicitud será valorada por el laboratorio y, en su caso, los datos serán dados de baja del tratamiento individualizado, pasándose a publicación en agregado. En el supuesto de que el laboratorio no accediera a la solicitud de oposición, el PS podrá acudir a la AEPD y presentar dicha solicitud donde se analizarían los motivos de la denegación por el laboratorio y si el interés legítimo del PS ha de primar sobre el del laboratorio en el marco del informe de la AEPD de 22.04.16.

La lógica de la situación que llevaría a solicitar la oposición, supondría que no se ejercitara selectivamente frente a un laboratorio y no frente a otros. Si existiera un

motivo fundado y legítimo para solicitar la supresión de los datos, se podría preguntar al PS si ha ejercitado este derecho por el mismo motivo ante otros laboratorios, con el fin de coordinarse a la hora de valorar los motivos invocados.

Limitación: derecho a suspender las operaciones del tratamiento de los datos personales del interesado.

Portabilidad: complemento del derecho de acceso. Permite obtener los datos proporcionados en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y a que se transmitan de forma directa a otra entidad.

Revocación (sólo se puede producir cuando hay consentimiento): No tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de producirse, no afectará a la información ya publicada ni a los contratos firmados con anterioridad y cuyos efectos sigan vigentes en el momento de la revocación. En este caso, esos datos seguirán siendo públicos hasta que transcurran los 3 años previstos en el Código desde su publicación. No obstante, los laboratorios han acordado que pueda existir cierta flexibilidad en las empresas, pudiendo accederse a la publicación en agregado.

Situaciones particulares:

Fallecimiento del PS: si cualquiera de sus herederos solicitara la baja de los datos - publicados, se procederá a la cancelación de los mismos.

Jubilación del PS: en el supuesto de cese de la actividad del PS por jubilación, no procedería la cancelación de los datos, a menos que se ejercite el derecho de oposición porque concurran circunstancias para ello. En el caso de datos publicados más allá de los 3 años previstos: el PS puede solicitar la cancelación.

4.2. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PREVIA

En el caso de los profesionales sanitarios, existe un interés legítimo de las empresas sujetas al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, reconocido por la AEPD en su Informe de fecha 22 de abril de 2016 (Anexo I del Código), de forma que no es necesario el consentimiento para la publicación de forma individual de las transferencias de valor a profesionales sanitarios. En todo caso, Ipsen informa por escrito a los profesionales sanitarios de que sus datos de publicarán de acuerdo con lo previsto en el Código antes de realizar

cualquier transferencia de valor susceptible de ser publicada.

5. PUBLICACIÓN

5.1 COMPROBACIONES PREVIAS A LA PUBLICACIÓN

Previamente a la publicación se han realizado las siguientes comprobaciones:

- Validación interna de la información a publicar

5.2 LUGAR DE ACCESO A LOS DATOS

La publicación de los datos se realizará en la página web de Ipsen (<https://www.ipsen.com/spain/ipsen-espana/>). Es de acceso público.

5.3 IDIOMA

La información se publicará en castellano.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA) Edición 2016,
- Código de Efpia

7. AVISO LEGAL

Utilizamos una combinación de sistemas automatizados, procedimientos estandarizados y entrada de datos manual a través de recursos internos y externos para recopilar información relevante y su posterior publicación. La información

publicada refleja nuestra buena fe y mejores esfuerzos para cumplir con las disposiciones del artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de FARMAINDUSTRIA. En el caso de que, pese a nuestros mejores esfuerzos para asegurar una publicación que refleje fielmente las transferencias de valor llevadas a cabo, no hayamos logrado incluir información correcta y completa, lo investigaremos y daremos una respuesta adecuada en el caso de que la información sea incorrecta.

La dirección de contacto es dataprivacy@ipsen.com.

La información publicada según los requerimientos del Código en este sitio web será utilizada únicamente con el fin de cumplir con las disposiciones del Código. Los datos no serán utilizados como referencia por parte de las autoridades fiscales o similar.